



Resolución Directoral

N° 066 -2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Lima, 04 de octubre de 2023

VISTOS; la Hoja de Trámite N° 63387-2023, así como el Informe N° 129-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, los literales e) y f) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA (en adelante, ROF del MVCS), establecen que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA), coordinar, monitorear y evaluar el proceso de certificación ambiental a través de la clasificación, evaluación y aprobación de estudios ambientales de proyectos, en el ámbito de competencia del Sector, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), así como aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, el literal c) del artículo 95 del ROF del MVCS establece que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, DEIA) evalúa y propone la aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión;

Que, del mismo modo, el literal m) del artículo 92 del ROF del MVCS establece que es función de la DGAA emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión. Para que el acto de desistimiento sea válido, se debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad; debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia;

Que, con fecha 04 de mayo de 2023, mediante el Aplicativo Virtual N° 0005587-2023, del SGA, al cual se le asignó la Hoja de Trámite N° 00063387-2023, la Municipalidad Distrital de Querocoto presentó ante la DGAA, la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural con arrastre hidráulico en las comunidades de San Juan Pampa, Guayampampa, La Nueva Granja, Corazón de Jesús y Miraflores del distrito de Querocoto - provincia de Chota - departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2457624;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2023, el administrado ingresó a través de la Mesa de Partes del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento el Oficio N° 320-2023-MDQ/A, mediante el cual presentó su desistimiento del procedimiento iniciado;



Resolución Directoral

N° 066 -2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Que, la DEIA precisó en el Informe N° 129-2023-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, que el desistimiento presentado por el administrado cumple con los supuestos establecidos en el artículo 200 del TUO de la LPAG, por lo que procede que la DGAA acepte de plano el desistimiento del procedimiento, declarando concluido el mismo;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 129-2023-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, por lo que este forma parte integrante del presente acto administrativo; y

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010- 2014-VIVIENDA y modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural con arrastre hidráulico en las comunidades de San Juan Pampa, Guayampampa, La Nueva Granja, Corazón de Jesús y Miraflores del distrito de Querocoto - provincia de Chota - departamento de Cajamarca", con CUI N° 2457624; y con ello declarar concluido el procedimiento administrativo tramitado con la Hoja de Trámite N° 00063387-2023.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Querocoto, del mismo modo hacerla de conocimiento del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; así como, disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALEXEI OBLITAS CHACÓN

Director General (t)

Dirección General de Asuntos Ambientales

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 129 -2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA

A : Ing. Milagros del Pilar Verástegui Salazar
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto : Desistimiento del procedimiento de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural con arrastre hidráulico en las comunidades de San Juan Pampa, Guayampampa, La Nueva Granja, Corazón de Jesús y Miraflores del distrito de Querocoto - provincia de Chota - departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2457624.

Referencia : Oficio - 320-2023-MDQ/A
Aplicativo Virtual 0005587-2023
Hoja de Trámite N° 00063387-2023

Fecha : San Isidro, 04 de octubre de 2023.

I. Antecedentes

- 1.1 Con fecha 04 de mayo de 2023, mediante el Aplicativo Virtual N° 0005587-2023 del Sistema Informático de Gestión Ambiental (en adelante, SGA¹), al cual se le asignó la Hoja de Trámite N° 00063387-2023, la Municipalidad Distrital de Querocoto (en adelante, el administrado) presentó para evaluación ante la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA), la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural con arrastre hidráulico en las comunidades de San Juan Pampa, Guayampampa, La Nueva Granja, Corazón de Jesús y Miraflores del distrito de Querocoto - provincia de Chota - departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2457624, en el marco de la clasificación anticipada para proyectos de Saneamiento.
- 1.2 Con fecha 10 de mayo de 2023, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, DEIA) emitió el Oficio N° 100-2023-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA mediante el cual solicita al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, SERNANP), la opinión técnica definitiva de la DIA, de acuerdo al marco legal vigente.
- 1.3 Con fecha 25 de mayo de 2023, el SERNANP, mediante Oficio N° 1180-2023-SERNANP-DGANP, devuelve la solicitud de opinión técnica debido a la falta de información respecto a la estructura y desarrollo de la DIA.
- 1.4 Con fecha 30 de mayo de 2023, la DEIA emitió la Carta N° 267-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, dirigida al administrado, trasladando el Oficio N° 1180-2023-SERNANP-DGANP.
- 1.5 Con fecha 05 de junio de 2023, se llevó a cabo una reunión virtual a través de la plataforma Meet, de google, la cual contó con la participación del Ingeniero Edison Levi y el Señor Omar Estela como representante del administrado y representante de la consultora; a fin de abordar las observaciones del SERNANP y consultas.
- 1.6 Con fecha 08 de setiembre de 2023, el administrado presentó a través de la mesa de partes del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Oficio N° 320-2023-MDQ/A, mediante el cual comunica el desistimiento de su solicitud de aprobación de la DIA del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural con arrastre hidráulico en las comunidades de San Juan Pampa, Guayampampa, La Nueva Granja,

¹ Con la Resolución Directoral N° 121-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA se aprobó el Sistema Informático de Gestión Ambiental - SGA, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad de tramitar de manera virtual los procedimientos administrativos de competencia de la referida Dirección General. El artículo 6 de la Resolución Directoral precisa que la notificación se considera realizada el día de su entrega en el Buzón de Notificaciones. Con fecha 18 de setiembre de 2021 entró en vigor la Resolución Ministerial N° 283-2021-VIVIENDA sobre notificación de comunicaciones por el MVCS.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Corazón de Jesús y Miraflores del distrito de Querocoto - provincia de Chota - departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2457624.

II. Análisis

2.1 Con fecha 04 de mayo de 2023, mediante el Aplicativo Virtual N° 0005587-2023, el administrado inició el procedimiento administrativo para la obtención de la Certificación Ambiental del proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural con arrastre hidráulico en las comunidades de San Juan Pampa, Guayampampa, La Nueva Granja, Corazón de Jesús y Miraflores del distrito de Querocoto - provincia de Chota - departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2457624.

2.2 Sobre el particular, conforme a lo descrito en los antecedentes, la DEIA mediante Carta N° 267-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, trasladó al administrado el Oficio N° 1180-2023-SERNANP-DGANP, mediante el cual se comunica que el SERNANP devuelve la DIA por presentar incongruencias y falta de información relevante para que dicha entidad realice la evaluación respectiva, con la finalidad de que sea subsanado.

Sobre el desistimiento

2.3 El administrado presentó el Oficio N° 320-2023-MDQ/A comunicando el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado, el cual cabe precisar fue asignado a la Hoja de Trámite N° 0063387-2023.

2.4 Al respecto, en el numeral 197.1 del artículo de 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO), se establece que pondrán fin al procedimiento administrativo, entre otras, las resoluciones que se pronuncien sobre el desistimiento.

2.5 Del mismo modo, el artículo 200 de la precitada norma establece como facultad del administrado **desistirse del procedimiento o de su pretensión** con el objeto de que dicho acto dé por concluido el procedimiento y no produzca efectos jurídicos. Conforme a dicho dispositivo, para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con **requisitos de legitimidad, forma y oportunidad**; es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada de manera indubitable (expresa) y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia. Con relación a la oportunidad, siendo que a la fecha no se ha emitido resolución directoral que ponga fin al procedimiento administrativo, el requisito se encuentra cumplido.

2.6 De este modo, el TUO de la Ley N° 27444 establece los siguientes recaudos formales para el desistimiento en el procedimiento administrativo: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su **constancia** y señale su **contenido y alcance**; ii) deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la **pretensión** o del **procedimiento**, dado que si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento; iii) se podrá realizar en cualquier momento **antes** que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iv) **se aceptará de plano y se declarará concluido el procedimiento**. Además, conforme al numeral 126.2 del artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444², para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.

2.7 En ese sentido, lo requerido por el administrado, en aplicación del numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la ley 27444 corresponde a aceptar de plano de desistimiento y declarar con

²Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

“Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento, o para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido



**PERÚ**Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio
de Construcción
y SaneamientoDirección General
de Asuntos AmbientalesDirección de
Evaluación de
Impacto Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

concluido el procedimiento administrativo no estando impedido de posteriormente volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento, por lo que en concordancia con lo establecido en el artículo 197 del TUO que dispone que, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el desistimiento corresponde emitir la resolución para dicho acto.

III. Conclusiones

- 3.1 La solicitud del desistimiento presentada por el administrado, cumple con los supuestos establecidos en el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que procede que la DGAA acepte de plano el desistimiento del procedimiento, declarando concluido el mismo.
- 3.2 El administrado puede posteriormente volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento, cumpliendo los requisitos de acuerdo a las características del proyecto.

IV. Recomendación

- 4.1 De estar conforme con el presente informe, se recomienda remitirlo a la DGAA a fin de que emita el acto administrativo respectivo que acepta el desistimiento del procedimiento iniciado por la Municipalidad Distrital de Querocoto, disponiendo su notificación con copia al SERNANP; así mismo, publicarlo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en cumplimiento de la transparencia y difusión de la información ambiental.

Es todo en cuanto se informa para los fines a seguir.

Atentamente,

Ing. Sheila Rodas Ocampo
Especialista Ambiental

Abog. Alexander Lunarejo Ccollque
Especialista Legal

PROVEIDO N° 129 - 2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA

San Isidro, 04 de octubre de 2023.

Visto el informe que antecede y que esta dirección hace suyo, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales para los fines respectivos.

Ing. Milagros Verastegui Salazar
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
Dirección General de Asuntos Ambientales



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**





Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Lima, 04 de octubre de 2023

CARTA N° 1230-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Señor

OMAR ESTELA PEREZ

Alcalde

Municipalidad Distrital de Querocoto

Calle Comercio 451

Cajamarca – Chota – Querocoto

Cajamarca.-

ASUNTO

Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural con arrastre hidráulico en las comunidades de San Juan Pampa, Guayampampa, La Nueva Granja, Corazón de Jesús y Miraflores del distrito de Querocoto - provincia de Chota - departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2457624”.

REF

Oficio - 320-2023-MDQ/A

Aplicativo Virtual 0005587-2023

Hoja de Trámite N° 00063387-2023

Es grato de dirigirme a usted, con relación a su solicitud de desistimiento del procedimiento de Evaluación la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural con arrastre hidráulico en las comunidades de San Juan Pampa, Guayampampa, La Nueva Granja, Corazón de Jesús y Miraflores del distrito de Querocoto - provincia de Chota - departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2457624.

Al respecto, por la presente cumplimos con notificar la Resolución Directoral por la cual se acepta el desistimiento del proyecto antes citado; así como el Informe N°129-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de esta Dirección General, para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ALEXEI OBLITAS CHACÓN

Director General (t)

Dirección General de Asuntos Ambientales

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

C.c. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP

MVRC/mvs/sro/alc

Av. República de Panamá 3650, San Isidro - Lima 15047

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la MVCS. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 04/10/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sitrad.vivienda.gob.pe/verifica>, ingresando el tipo y número de documento: CARTA N° 00001230-2023/DGAA y/o el número CVD: 1086 9812 3355 3169 y la siguiente clave: 11AK-t7o4n.



BICENTENARIO

